



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN N°

1566 26 DIC .2017

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Rio San Albertico y Quebrada La Llana, en beneficio del predio Labrador, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria N° 890200656-9”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor FABIO ENRIQUE GONZALEZ BEJARANO identificado con la C.C. N° 19.271.397, obrando en calidad de Gerente de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria N° 890200656-9, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Rio San Albertico y Quebrada La Llana en beneficio del predio Labrador, ubicado conforme al certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-1362 en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitudes de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de PALMAS DEL CESAR S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Medellín. Acredita la calidad de Gerente del señor FABIO ENRIQUE GONZALEZ BEJARANO con C.C. N° 19.271.397.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-1362 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Labrador- Aguachica)
4. Certificado de uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal de San Martín – Cesar.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N° 192 de fecha 21 de octubre de 2016, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación. En dicho auto se solicitó al peticionario lo siguiente:

“1. Aclarar documentalmente la jurisdicción municipal donde se ubica el predio, teniendo en cuenta que en la solicitud y documentos técnicos allegados se ubica en el Municipio de San Martín y el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-1362 aportado lo reseña en jurisdicción del Municipio de Aguachica. Para tal efecto se debe proceder así:

- a) Si el predio se ubica en San Martín Cesar, se debe aportar certificado de tradición y libertad donde se haya corregido la jurisdicción del inmueble.
- b) Si el predio se ubica en Aguachica Cesar, se debe aportar Certificado de uso del suelo expedido por autoridad municipal competente del municipio de Aguachica.”

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en las Alcaldías Municipales de San Martín y Aguachica - Cesar y Corpocesar en sede Valledupar y Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que en fecha 9 de agosto de 2017, Viviana Dueñas Bohórquez en calidad de Coordinadora de Procesos Transversales de la peticionaria aportó los documentos de publicación en las Alcaldías Municipales.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **1566** de **26 DIC 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río San Albertico y Quebrada La Llana, en beneficio del predio Labrador, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria N° 890200656-9.

-----2

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1. GEOREFERENCIACIÓN DEL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA MAGNA - SIRGAS:

Se pretende realizar las captaciones en tres sitios, dos puntos sobre el Río San Albertico y el tercer punto sobre la Quebrada la Llana, ubicados en el municipio de San Martín – Cesar, en beneficio de la empresa PALMAS DE CESAR, correspondiente al predio LABRADOR, ubicado en el municipio de San Martín – Cesar, la concesión solicitada es para el uso de Riego de los cultivos de palmas de aceite.

Las coordenadas geográficas y altitud de los puntos donde se pretende realizar la captación:

Nombre Fuente de Hídrica	Ubicación Georreferenciada	ALTURA GEOIDAL, Mts.
Quebrada la Llana	N: 07° 47' 49.4" - W: 073° 37' 27.8"	46
Río San Albertico	N: 07° 48' 24.6" - W: 073° 36' 18.3"	48
	N: 07° 48' 42.0" - W: 073° 36' 54.7"	48

2. GEOREFERENCIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA O INFRAESTRUCTURAS REPRESENTATIVAS DEL PREDIO (EJEMPLO CASA DE HABITACIÓN, OFICINAS, TALLERES, ETC) CON SU RESPECTIVA ALTITUD SOBRE EL NIVEL DEL MAR, TOMADA EN COORDENADAS GEOGRÁFICAS TENIENDO EN CUENTA EL DATUM OFICIAL DE COLOMBIA MAGNA - SIRGA:

Las coordenadas geográficas y altitud de algunas de las instalaciones al interior del predio son las siguientes:

LUGAR	COORDENADAS (MAGNA)	ALTURA GEOIDAL, M
Vivienda	N: 07° 48' 31.88" - W: 073° 37' 16.94"	48
Puente sobre el Río San Albertico	N: 07° 48' 31.16" - W: 073° 36' 41.80"	47

3. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO O PREDIOS CORRESPONDIENTES.

Para acceder al predio denominado Labrador de la empresa Palmas del Cesar S.A., se debe adelantar el recorrido a través de los diferentes lotes de cultivos al interior de la plantación transitando las vías carretables que conducen a dicho predio.

4. BREVE DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PUNTO O PUNTOS DE CAPTACIÓN.

Una vez ubicados en el interior del predio, se accede a los puntos de captación realizando el recorrido por vías internas del predio que conducen a los lotes del cultivo de palma los cuales colindan con las corrientes Río San Albertico y La Quebrada la Llana, hasta llegar a cada uno de los puntos de captación identificado acorde a la solicitud de concesión de aguas superficial.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1566

de 26 DIC 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río San Albertico y Quebrada La Llana, en beneficio del predio Labrador, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria N° 890200656-9.

3

5. AFORO DE LA FUENTE DE ORIGEN. OFERTA HIDRICA DE LA FUENTE DE ORIGEN (lts/seg) SI ES SOBRE CIENAGAS - LAGUNAS.

Se realizó aforo técnico sobre las corrientes hídricas en referencia, utilizando el método de flotador, y aprovechando las infraestructuras de los puentes que comunican las dos orillas de cada corriente, donde fueron medidos los siguientes caudales; para el Río San Albertico: 3.969 l/seg y para la Quebrada la Llana: 2.272 l/seg, es preciso indicar que el alto volumen de agua presente en las corrientes no permitieron el ingreso al lecho de las mismas, esto obedece a que durante los días anteriores a la realización de la diligencia se presentaron altos periodos de lluvias en la zona, que influenciaron en el caudal medido y el desbordamiento de dichas corrientes hídricas; así mismo, hay que anotar que los caudales registrados no son los característicos de dichas corrientes.

Es pertinente indicar, que la distribución de las lluvias en el área de interés es la típica de la región de la Costa Atlántica en general. Hay dos (2) épocas húmedas, la más corta comprende el periodo entre los meses de mayo y junio, mientras que la más larga empieza a principios de septiembre hasta finales de noviembre.

Las corrientes hídricas denominada Río San Albertico y Quebrada La Llana, sobre las cuales se pretende realizar la captación, son corrientes de uso público no reglamentadas, de flujo continuo, cuyos nacimientos o formaciones aparentes se encuentran en las estribaciones de la serranía del Perijá, formando las microcuencas de los mismos nombres de las quebradas, pertenecen a la a la cuenca inferior del Río Lebrija y a la Gran Cuenca del Río Grande de la Magdalena. De igual manera se observa que por razones topográficas y por el desnivel del terreno, las aguas de escorrentías son dirigidas hacia el cauce de dichas corrientes, lo que permite que a lo largo de su curso, estos vayan incrementando paulatinamente sus caudales, con las aguas que discurren de los potreros adyacentes. Las corrientes circulan por el interior del predio Labrador y continúa circulando a predios inferiores.

En este orden de ideas, nos permitimos deducir que en la fecha de realización de la diligencia técnica se encontraba en la temporada más larga de lluvias del segundo semestre del año, en consecuencia las corrientes en referencia se encontraron influenciadas por el régimen de lluvias de la época, presentando niveles de caudales por encima de los promedios normales, fundamentándonos en las características naturales de las fuentes hídricas visibles en campo.

6. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMESTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.

A través del análisis de la información militante en el expediente C.J.A. No. 277 – 2016, y lo observado en campo se obtuvieron los siguientes datos técnicos:

En un área aproximada de Un (1) kilómetro aguas debajo de los puntos de captación tanto de la corriente Río San Albertico como quebrada La Llana, los predios son de propiedad del mismo solicitante, cuyas áreas en su mayoría se encuentran plantadas en cultivos de Palma de Aceite, razón por la cual no se encuentran acueductos Municipales Corregimentales ni Veredales, con concesión legalmente otorgada sobre las corrientes pretendidas.

7. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTA ELECTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **1566** de **26 DIC 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río San Albertico y Quebrada La Llana, en beneficio del predio Labrador, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria N° 890200656-9.

De acuerdo a la información levantada en el desarrollo de la diligencia y al análisis del archivo de la entidad, se pudo establecer que no existen registros de otros usuarios para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que se encuentren legalmente facultados para aprovechar las aguas de las corrientes hídricas superficiales denominadas Río San Albertico y Quebrada La Llana.

8. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN.

Según lo propuesto por el peticionario y de acuerdo a lo observado en campo, el recurso hídrico se pretende captar desde las orillas de las corrientes a través de un equipo de bombeo, con Motores de 75 hp y provisto con bombas a caudal tipo turbina caracol, conectados a mangueras de polipropileno de 12" las cuales entregarán el agua captada a los canales de distribución internos ubicados en el interior de los cultivos de palma instalado, razón por la cual no se estaría construyendo obras hidráulicas paralelas a los cauces de las corrientes denominada Río San Albertico y Quebrada La Llana, en el interior del predio Labrador.

9. NECESIDADES HIDRICAS A SATISFACER Y CAUDAL REQUERIDO (LTS/SEG).

El recurso hídrico de las corrientes denominadas Río San Albertico y Quebrada La Llana es requerido para satisfacer necesidades de Riego de 290 hectáreas de cultivo de Palma de Aceite en el predio El Labrador.

Teniendo en cuenta que el consumo de agua por palmera día es de 30 lts. y que en una hectárea de cultivo de palma tiene 143 plantas entonces en las 290 hectáreas, se estarían plantando un total de 41.470 palmeras, las cuales requerirían un volumen total de 14.5 lt/s.

Discriminando el caudal por punto de captación se tiene lo siguiente:

- Río San Albertico – en cada punto de captación 5 lt/s. para un total de 10 lt/s.
- Quebrada La Llana en el único punto de captación 4.5 lt/s.

10. COODENADAS SITIOS DE CAPTACIÓN.

El nombre del predio a beneficiar es LABRADOR, propiedad de la empresa PALMAS DEL CESAR, el predio está ubicado en el municipio de San Martín en el departamento del Cesar.

Las coordenadas geográficas y altitud de los puntos donde se pretende realizar la captación:

Nombre de la Fuente Hídrica	Ubicación Georreferenciada	ALTURA GEOIDAL, Mts.
Quebrada la Llana	N: 07° 47' 49.4" - W: 073° 37' 27.8"	46
Río San Albertico	N: 07° 48' 24.6" - W: 073° 36' 18.3"	48
	N: 07° 48' 42.0" - W: 073° 36' 54.7"	48

11. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCION DE SOBRANTE.

Teniendo en cuenta que el recurso hídrico solicitado es pretendido para satisfacer las actividades de riego del Cultivo de Palma de Aceite en el predio El Labrador, se proyecta que no existirían

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

1566de **26 DIC 2017**

Continuación Resolución N° 1566 de 26 DIC 2017 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río San Albertico y Quebrada La Llana, en beneficio del predio Labrador, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria N° 890200656-9.

-----5

sobrantes y en caso de generarse estos serían conducidos al cauce de la corriente de origen.

12. SI LOS SOBRANTES NO SE PUEDEN RESTITUIR AL CAUCE DE ORIGEN, LAS CAUSAS QUE IMPIDAN HACER TAL RESTITUCIÓN.

Por el sistema de captación, distribución y uso del recurso hídrico, lo factible es que no se generarían sobrantes. Sin embargo es de advertir, que en los eventuales casos en que se produjeran, estos si retornarían a la fuente de origen por cercanía de la distancia existente entre los sitios de aprovechamiento y el cauce de las corrientes.

13. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD.

Al tenor de la información consignada en el Expediente CJA 277-2016 (folio 13), la concesión de agua del Río San Albertico en sus Dos puntos de Captación se proyecta para el riego de una extensión de 200 hectáreas y para la concesión de agua de la quebrada la Llana es de aproximadamente 90 hectáreas del Cultivo de Palma de Aceite en el predio El Labrador, a continuación se describen las actividades siguientes:

- **CAPTACIÓN:** Esta se origina dentro del predio denominado EL LABRADOR propiedad de la empresa PALMAS DEL CESAR SA, se aprovecha la formación natural del cauce hídrico, utilizando equipos de bombeo, con Motores de 75 hp y provisto con bombas a caudal tipo turbina caracol, conectados a mangueras de polipropileno de 12" las cuales entregarán el agua captada a los canales de distribución internos ubicados en el interior de los cultivos de palma instalado,
- **DERIVACIÓN:** Se realizar (sic) la derivación con manguera de polietileno de 12 pulgadas de diámetro, a través de la cual se deriva el agua para llevarla hasta el canal de distribución.
- **CONDUCCIÓN:** Esta se originará a través de los canales construidos en tierra, Canal tipo batea con una base menor de 1m, base mayor de 2,5m y una altura aproximada entre 40 a 70 cm, que entrega el agua a un sistema de riego por canales que atraviesan los lotes cultivados en palma de aceite.

14. NÚMERO DE ÁRBOLES Y ESPECIES QUE SE DEBEN SEMBRAR EN EL EVENTO QUE EL CONCEPTO SEA POSITIVO PARA OTORGAR LA CONCESIÓN EN ESTE CASO, EN LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, SE IMPONDRÁ LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR A LA ENTIDAD, DENTRO DE LOS TRES (3) MESES SIGUIENTES A LA EJECUTORIA DE CONCESIÓN HÍDRICA, EL CORRESPONDIENTE PLAN QUE INCLUYA LA SIEMBRA DE LOS ARBOLES RECOMENDADOS. LA SIEMBRA DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO QUE SEÑALE LA RESOLUCIÓN CONCESIONARIA, INCLUYENDO LA OBLIGACIÓN A EFECTUAR EL CUIDADO Y MANTENIMIENTO DE LOS ARBOLES DURANTE EL PERIODO CONCESIONADO.

Teniendo en cuenta que según lo impuesto por la Resolución N° 1410 del 06 de Diciembre de 2016, por cada litro de agua captado en área rural se deben plantar 142 árboles, para el presente de ser aprobado el caudal de 14.5 lts. /seg. Se deberían sembrar un total de 2.059 árboles.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución N° **1566** de **26 DIC 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Rio San Albertico y Quebrada La Llana, en beneficio del predio Labrador, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria N° 890200656-9.

-----6

Según lo manifestado por el usuario y de hecho lo verificado en el desarrollo de la diligencia técnica, la siembra de los 2.059 árboles objetos de compensación por el aprovechamiento hídrico superficial se realizaría al interior del área del proyecto PALMAS DEL CESAR S.A., ubicado en jurisdicción del Municipios de San Martín - Cesar, es de anotar que el usuario manifestó que en caso de aprobarse la concesión, se estará adelantando la preparación del terreno definitivo para dicha siembra, lo cual se estará presentando ante Corpocesar para dar cumplimiento con lo solicitado en la resolución referenciada anteriormente.

15. LAS DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN CONVENIENTES.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia NO se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO TÉCNICO

Técnica y ambientalmente se considera factible otorgar derecho para aprovechar el recurso hídrico superficial a través de las corrientes hídricas denominadas Rio San Albertico en los dos puntos referenciados con un volumen de 10.5 lt/s. y sobre la Quebrada La Llana 4.5 lt/s. para un total de 14,5 litros/segundo, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con Identificación Tributaria Número 890.200.656-9, en beneficio del predio denominado EL LABRADOR, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, por un término de Diez (10) años.”

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1566 de **26 DIC 2017**

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Rio San Albertico y Quebrada La Llana, en beneficio del predio Labrador, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria N° 890200656-9.

7

la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpopesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.402.611. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (10*1138)**	(g) Viáticos totales (bxf)	(h) Subtotales ((a+g)+g)	
P. Técnico 1	Categoría 6	\$ 4.744.000	1	1,6	0,05	0,12	\$ 235.223	\$ 352.835	\$ 913.489
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico 1	Categoría 6	\$ 4.744.000	0	0	0,025	0	0	\$ 118.600	\$ 1.122.089
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (xkd)									
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.032.089
(B) Gastos de viaje									\$ 90.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.122.089
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0,25									\$ 280.522
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.402.611

(1) Resolución 747 de 1998 Mintransporte

(2) Viáticos según tabla MATS

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016) folio 2 y 3	\$ 479.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.456
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	695
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2017)	\$ 737.717
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	512.530.104
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	695
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010	\$ 2.828.833,00
TARIFA MÁXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.402.611

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor

www.corpopesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **1566** de **26 DIC 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río San Albertico y Quebrada La Llana, en beneficio del predio Labrador, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria N° 890200656-9.

-----8

de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- “ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”.
- “ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de Riego.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución N° 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo N° 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

Que mediante resolución N° 1410 del 6 de diciembre de 2016 emanada de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la determinación del número de árboles, protocolo de siembra y demás actividades relacionadas con esta labor, que se deben aplicar en los procesos de evaluación de las solicitudes de concesiones hídricas. Dicha resolución se aplicará y se impondrá al nuevo usuario, la obligación de sembrar los árboles respectivos, conforme a los cálculos allí señalados. (142 árboles por cada litro asignado o entregar el doble en el evento de no contar con sitio para sembrar).

Que el peticionario allegó Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 196-1362 (Predio. El Labrador) donde se corrige la ubicación del predio señalándose que se encuentra en jurisdicción del Municipio de San Martín-Cesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río San Albertico y Quebrada La Llana, en cantidades de 10,5 l/s (Río San Albertico) y 4.5 l/s (Quebrada La Llana), para beneficio del predio Labrador ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín-Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria N° 890200656-9. 3

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución N° **1566** de **26 DIC 2017** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar los aguas de las corrientes denominadas Rio San Albertico y Quebrada La Llana, en beneficio del predio Labrador, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria N° 890200656-9.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

- A) Rio San Albertico en sus dos puntos de Captación se utilizará para el riego de 200 has de cultivo de palma de aceite.
- B) Quebrada La Llana riego de aproximadamente 90 hectáreas de cultivo de palma de aceite.

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes coordenadas:

Nombre Fuente Hídrica	Ubicación Georreferenciada	ALTURA GEOIDAL, Mts.
Quebrada la Llana	N: 07° 47' 49.4'' - W: 073° 37' 27.8''	46
Rio San Albertico	N: 07° 48' 24.6'' - W: 073° 36' 18.3''	48
	N: 07° 48' 42.0'' - W: 073° 36' 54.7''	48

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria N° 890200656-9 las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
7. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, la suma de \$ 1.402.611 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1566 -CORPOCESAR-

26 DIC 2017

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Río San Albertico y Quebrada La Llana, en beneficio del predio Labrador, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria N° 890200656-9.

10

9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
19. Abstenerse de impedir el uso o aprovechamiento de aguas de otros usuarios.
20. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo puede ser remplazado por otro con las mismas características técnicas que garantice captar como máximo el caudal concesionado (14.5 l/s), e informar previamente a Corpocesar.
21. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del sistema de captación, caudal (l/seg.), volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
22. Sembrar Dos Mil Cincuenta y Nueve (2.059) árboles de especies protectoras nativas, en el área de influencia de las corrientes hídricas sobre las cuales se otorgó la concesión de aguas. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe mantenerse durante todo el periodo de la concesión. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

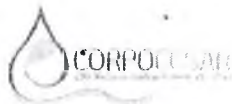
SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica y el evaluador de Corpocesar, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



SINA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

1566 -CORPOCESAR- 26 DIC 2017

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Rio San Albertico y Quebrada La Llana, en beneficio del predio ~~Labrado~~, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria N° 890200656-9.

erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc, y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCION: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Vailledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

1566 26 DIC 2017

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Rio San Albertico y Quebrada La Llana, en beneficio del predio Labrador, ubicado en jurisdicción del municipio de San Martín - Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria N° 890200656-9.

12

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos, canales de conducción o establecer sitios de captación o conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre ningún predio. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y ésta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria N° 890200656-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

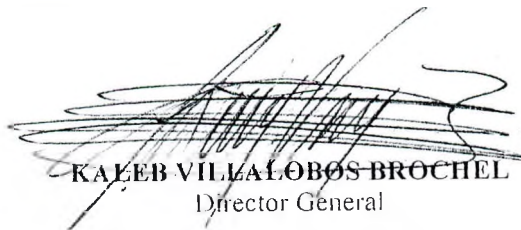
ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

26 DIC 2017

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández – Profesional Especializado Coordinador Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Saira Well Jiménez Orozco- Abogada Contratista
Expediente: CJA 277-2016

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181